



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
 TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
 EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
 EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
 ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 014/2019 de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, signada por el C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección C. PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "BANCO DE EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO" UBICADO EN EL EJIDO BARRANCAS Y GUANAL IRA SECCION, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; comisionando a la C. Biol. Ana María Álvarez Almeida, persona adscrita a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si la empresa Proveedora de Insumos de Tabasco, S.A. de C.V., responsable del proyecto denominado "Banco de extracción de arena el tintillo", ubicado en el Ejido Barrancas y Guanal Ira. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, sujeto a inspección, cumple con los términos y condicionantes del resolutivo No. SEMARNAT/SGPARN/147/2136/2018 de fecha 02 de agosto del 2018, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en el artículo 5 inciso A fracción X y artículo 47, así como verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas al ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Art. 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, la C. Biol. Ana María Álvarez Almeida, procedieron a levantar un acta de inspección No. 27/SRN/IA/014/2019, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo de emplazamiento, con el cual se le inició procedimiento administrativo por las irregularidades encontradas en el momento de la visita de inspección.
- 4.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, los CC. Ignacia Cortez Aleman y Sergio Luis Liebano León, notificadores adscritos a esta Procuraduría, emitieron constancia de notificación relativa al expediente administrativo número PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-19, instaurado a la empresa Proveedora de Insumos de Tabasco, S.A. de C.V.
- 5.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Y el ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021. Publicado el treinta de julio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación en sus Artículos Primero párrafo 1 y 2 y fracción XI, Artículo tercero y Primero y Segundo transitorios que señalan: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la

INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...), SEGUNDO. (...), TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.", Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 y que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/IA/029/2019 de fecha nueve de julio de dos mil dos mil diecinueve a nombre de la empresa PROVEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., responsable del proyecto denominado "Banco de extracción de arena el Tintillo, con el objeto de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes del resolutive No. SEMARNA/SGPARN/147/2136/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, atendiendo la visita el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal; con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita firmando la orden de inspección ante señalada; así mismo designa a los testigos de asistencia por lo que se procede a verificar los mencionados términos y condicionantes: TERMINOS: PRIMERO: La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado "Banco de extracción de de Arena el Tintillo, ubicado en el Ejido Barrancas y Guanal 1ra Sección, Centro, Tabasco"; comprende la extracción de material pétreo (Arena), en el cause del Río Grijalva en su parte central en una longitud de 1,500 metros (750 m aguas arriba y 750 m aguas abajo) en tramos de cadenamamiento 0+000 al 2+000, con un volumen de extracción de 15,000 m3 por anualidad, con un volumen total de extracción de 52,200 m5 durante 3años y 6 meses; se tiene que el proyecto estará integrado por el predio de almacenamiento que tendrá una superficie de 50.00 3 en el cual se depositara material pétreo (arena), el patio de maniobras tendrá un área de 1,183,883 m3, la olla 1 o zona de tiro tendrá un área de 4.397.962m2, almacén general 50.00 m2, se colocara de manera temporal un almacén de residuos peligrosos y combustibles móvil con una superficie de 4.00 m2 y se ocupara una superficie de 6.25 m2 para el baño o letrinas; la zona federal a ocupar será de 483 m2 en donde se instalará una rampa de 23 m X21m, misma que se utilizará que se utilizará para el paso dragado y drenado y paso de personal. La maquinaria a utilizar consiste en 1 cargador frontal, 1 Excavadora Caterpillar 230L, 1 excavadora Caterpillar 330C y 2 camiones volteos uno de 7m3 y el otra de 14m3, dichos equipos estarán colocados en el predio ubicado en la margen derecha del Río Grijalva en el patio de maniobras, el material extraído se depositara temporalmente con el fin de quitar el exceso de agua que viene con la arena, posteriormente se despachara el material a los camiones de volteo, para su comercialización. Dimensiones y localización geográfica del proyecto:



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

Coordenadas UTM		
Sección	Exte (X)	Norte (Y)
<b>Predio o zona de tiro y almacenamiento</b>		
1	519018.25	1995645.47
2	519018.28	1995539.81
3	519083.62	1995534.00
4	51+076.46	1995645.00
<b>Área de extracción de arena</b>		
0+000	518764.64	1994927.31
1+000	519044.94	1995710.96
2+000	519832.30	1995053.14
<b>Zona federal del Río para rampa</b>		
1	519044.00	1995652.00
2	519022.00	1995654.00
3	519024.00	1995677.00
4	519044.00	1995674.00
<b>Áreas a ocupar</b>		<b>Superficie m2</b>
Superficie del cauce del río a desazolver		20,000.000
Zona federal que será ocupado para la rampa de 23m x 21m		483.000
Almacén		50.000
Olla 1 (Zona de tiro)		4,397.962
Patio de maniobras		1,183.883
Superficie del baño o letrina		6.250
Almacén temporal de residuos peligrosos y combustibles		4.000
Baño o letrina		6.220

**Programa de actividades**

Etapas	Años				
	1	2	3	4	5
Preparación del sitio	X				
Construcción		X			
Operación y mantenimiento		X	X	X	X
Abandono del sitio					X
Programa de reforestación					X

**Actividades a desarrollar para el proyecto:**

ETAPAS		
PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCION	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ABANDONO
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza del área del proyecto</li> <li>- Colocación de letrinas y</li> <li>- Instalación de maquinaria</li> <li>- Habilitación de rampa</li> <li>- Colocación de Baños, bodega almacén temporal de R.M.E. y R.P.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Adaptación del camino</li> <li>-Adaptación de ollas de almacenamiento</li> <li>-Extracción de material pétreo</li> <li>-Almacenamiento en las ollas de almacenamiento</li> <li>-Mantenimiento de vías de acceso al predio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Retiro de infraestructura instalada</li> <li>-Reforestación</li> </ul>



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
EXTRACCIÓN DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

- Adaptación del patio de maniobras	-Mantenimiento de maquinaria	de la	
-------------------------------------	------------------------------	-------	--

En relación a este punto, al momento de la visita, no se ha llevado a cabo ninguna actividad en relación al proyecto. **SEGUNDO.-** Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización una vigencia de 1 año para la preparación del sitio y Construcción y 3 años y 6 meses para las actividades de Operación, Mantenimiento y 6 meses para el Abandono, incluyendo el Programa de Reforestación de acuerdo al cronograma de actividades establecidos en la MIA-P y en el presente resolutive. Sin embargo para el programa de reforestación después de su implementación deberá de verificar la sobrevivencia de los organismos, para lo cual la Secretaria establece un plazo de 3 años posteriores a la vigencia establecida en el presente resolutive (5 años). El primer plazo iniciara a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutive y los subsecuentes una vez que haya vencido el anterior. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutive y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. En relación a este punto se encuentra vigente el presente resolutive. **TERMINO TERCERO.-** La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a los diez días de su fecha de vencimiento de la autorización, ya que de realizarlo de forma posterior se considerara extinto su derecho de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutive se amparara con el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión; por lo que deberá realizar su solicitud ante dicha autoridad cuando menos 3 meses antes del vencimiento de la vigencia, debiendo presentar oficio a dicha instancia que contenga: nombre del promovente, numero de autorización y en su caso las modificaciones que existieron y que serán sujetos a verificar, indicar que se solicita la visita para hacer constar el cumplimiento de términos y condicionantes en atención al trámite de prórroga de vigencia que pretende realizar a la SEMARNAT, debiendo adjuntar las documentales mediante los cuales acredita personalidad, medio de contacto y los oficios en los que hagan constar sus autorizaciones y/o modificaciones. En relación a este punto, el visitado manifiesta que se está realizando los trámites necesarios para solicitar la prórroga para la etapa de preparación y construcción del proyecto. **TÉRMINO CUARTO.-** El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que daban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. En relación a este punto, el visitado manifiesta que el proyecto se iniciara en cuanto la CONAGUA autorice la extracción. **TÉRMINO QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, si la promovente, en el caso supuesto decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respecto a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución; la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. En relación a este punto, no se tiene hasta el momento de la visita, ningún tipo de obra o actividad. TERMINO SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado. TERMINO SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la utilización de las obras y actividades que comprende el proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: en relación a este punto, se procede a verificar cada uno de las condicionantes señaladas en la resolución. CONDICIONANTES: El promovente deberá: 1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado; así como los criterios de regulación Ecológica del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco; y Normas oficiales Mexicanas aplicables al proyecto, por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la condicionante 2 del presente RESOLUTIVO.

**En relación a este punto se procede a verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P**

<b>Preparación del sitio</b>				
<b>BIODIVERSIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación de la cobertura vegetal (herbácea arbustiva)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación del hábitat</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá realizar la eliminación de cobertura vegetal paulatinamente (herbácea y arbustiva).</li> <li>• Se prohíbe la quema de maleza, usar herbicidas y/o productos químicos.</li> <li>• Evitar que se arroje agua contaminada, residuos sólidos, sustancias tóxicas o inflamables a la vegetación circundante.</li> </ul>	<p>No se ha realizado ninguna actividad en relación a los tres puntos señalados.</p>



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• D desplazamiento de fauna silvestre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre.</li> <li>• Evitar al máximo la generación de ruido y golpeteo innecesario de partes metálicas de los equipos.</li> </ul>	No se ha realizado ninguna actividad en relación a los dos puntos señalados.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de ruido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A provechamiento ilegal de fauna silvestre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rescate de las especies de flora y fauna susceptibles de ser reubicadas.</li> <li>• Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre.</li> </ul>	No se ha realizado ninguna actividad en relación a los dos puntos señalados.
<b>SUELO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fugas o derrames de combustibles y mantenimiento de maquinaria o equipo.</li> </ul>	Contaminación del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles) provenientes de la operación de la maquinaria y/o del almacén de combustible, se deberá de contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, así como en remediación de suelos.</li> <li>• Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten.</li> </ul>	Se le hace del conocimiento.  No se exhibe documentación alguna.  No hay presencia de maquinaria.



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

			<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos solidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación de residuos solidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos sólidos deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 litros debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente.</li> <li>El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarla en talleres autorizados.</li> </ul>	No se ha realizado ninguna actividad en relación a los dos puntos señalados.
<b>AIRE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de gases provenientes de motor de combustión interna por el aumento del tráfico de vehículos y maquinaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación por gases provenientes de motor de combustión interna.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos.</li> <li>Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios.</li> <li>Se debe evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto.</li> </ul>	<p>Se exhibe el programa.</p> <p>No se observa vehículo con motor encendido.</p> <p>No se observa vehículos con escape abierto.</p>
<b>AGUA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vertido y disposición de residuos líquidos (sanitarios) provocando contaminación del río.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación en la calidad del agua del río.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizaran letrinas portátiles para el personal y disponer los residuos de acuerdo a la normalidad vigente en la materia.</li> </ul>	No se cuenta con letrinas toda vez que no se está llevando a cabo ninguna actividad.



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE EXTRACCIÓN DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vertido y disposición inadecuada de residuos (combustibles, grasas y aceites)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación directa del cuerpo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de emergencia contratar a una empresa especialista en el manejo y control y limpieza de derrames.</li> <li>Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo.</li> <li>Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el río.</li> </ul>	<p>Se le hace del conocimiento.</p> <p>No se tiene contratado al personal.</p> <p>Se le hace del conocimiento.</p>
--	---	---	---	--

<b>Operación y mantenimiento</b>				<b>Acciones</b>	
<b>BIODIVERSIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>eliminación de la cobertura vegetal (pastizal y herbáceas).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>eliminación hábitat</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Eli del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evitar que se arroje agua contaminada, residuos sólidos, sustancias tóxicas o inflamables a la vegetación circundante.</li> </ul>	No se encuentra en esta etapa.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>generación del ruido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desplazamiento de fauna silvestre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Des de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre.</li> <li>Evitar al máximo la generación de ruido y el golpeteo innecesario de partes metálicas de los equipos.</li> </ul>	No se encuentra en esta etapa.
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprrovechamiento ilegal de fauna silvestre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Apr</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de lora y fauna silvestre.</li> <li>Realizar un programa de protección y conservación de las</li> </ul>	No se observa irregularidad.



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

Table with 5 columns: SUELO, Generación de residuos peligrosos, Acumulación de compuestos tóxicos, especies de flora y fauna, en el sitio del proyecto, and No se encuentra en etapa de operación. Includes detailed text about emergency procedures and documentation.

INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE EXTRACCIÓN DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

			<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas de combustibles grasas y/o aceites.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos sólidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación por residuos sólidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos sólidos (basura doméstica) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores, debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente.</li> <li>El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarse en talleres autorizados.</li> </ul>	<p>No se genera ningún tipo de residuos.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración del borde del río</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Erosión del borde del río</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No deberá extraerse material pétreo en las cercanías del borde del río.</li> <li>Programa permanente de protección conservación y mantenimiento del área del proyecto (incluyendo el barrote del río, margen derecha). En caso de derrumbe del borde del río (barrote), se forzará de inmediato con el mismo material existente en el área de extracción.</li> <li>Establecer un programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, en ambas zonas federales continuas área de extracción del material pétreo, dado el</li> </ul>	<p>No se está realizando extracción.</p> <p>No presenta documentación alguna.</p> <p>No exhibe documentación alguna.</p>	



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

			meandro que existe en el tramo de extracción.	
<b>AIRE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• misión de gases provenientes de motor de combustión interna por el aumento del tráfico de vehículos y maquinaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación por gases provenientes de motor de combustión interna.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos.</li> <li>• Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios.</li> <li>• Se debe evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto.</li> </ul>	<p>No exhibe documentación alguna.</p> <p>No se tiene vehículo alguno en el área del proyecto.</p>
<b>AGUA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• aumento en la profundidad del río.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño al lecho del río.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El aprovechamiento del material pétreo se llevara a cabo de acuerdo a la batimetría de la zona de extracción.</li> </ul>	No se está realizando extracción.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• vertido y disposición de residuos líquidos (sanitarios) provocando contaminación del río.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación en la calidad del agua del río.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se utilizaran letrinas portátiles para el personal y disponer los residuos de acuerdo a la normalidad vigente en la materia.</li> </ul>	No se está realizando extracción.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• exceso de agua del río por la extracción del material.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retención de aguas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retorno del agua al río por el pendiente.</li> </ul>	No hay irregularidades al respecto.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• vertido y disposición inadecuada de residuos (combustibles, grasas y aceites)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación por residuos tóxicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de emergencia contratar a una empresa especialista en el manejo y control y limpieza de derrames.</li> <li>• Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo.</li> </ul>	<p>Se le hace del conocimiento.</p> <p>No se tiene personal por el momento.</p>



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE EXTRACCIÓN DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

			<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el río.</li> </ul>	No hay presencia de maquinaria.	
<b>Abandono del sitio</b>				<b>Acciones</b>	
<b>SUELO</b>		ión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Eros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al término de la vida útil del proyecto deberá de llevar a cabo un programa de reforestación con especies nativas de la región en la zona federal del río en el margen derecha y el predio utilizado.</li> </ul>	Se le hace del conocimiento.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>generación de residuos peligrosos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acu</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>mulación de compuestos tóxicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos generados durante la operación y mantenimiento preventivo de alguna parte de los equipos y maquinaria, como aceites gastados y material absorbente impregnados con diésel, aceite y/o grasa, serán almacenados temporalmente en contenedores de 200 litros, debidamente identificados y luego serán entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.</li> </ul>	No se tiene al momento de la visita, ningún tipo de residuos.

2.- De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar las obras o actividades existan cuerpos de agua y toda vez que el proyecto consiste en realizar la extracción de material pétreo del cauce del Río Grijalva y afectara su Zona Federal, de igual forma en el Sistema Ambiental se encuentre una especie de fauna silvestre en categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especie nativas de México de flora y fauna silvestre - Categoría de riesgo y especificación para su inclusión, exclusión o



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

cambio - Lista de especies en riesgo, Iguana Iguana (sujeta a protección especial) que por su movilidad pudiera llegar a encontrarse en el área de proyecto; ante lo cual la promovente deberá presentar a esta Delegación la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto, una vez validada la promovente deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA. El tipo y monto de la garantía se soportara en el estudio técnico económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas en el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la promovente, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Así mismo, se comunicara a la promovente que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado no se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la tesorería de la federación. En relación a este punto, no exhibe documentación alguna. 3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del RIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente: a) Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco Vigente, la Promovente está Obligado a: -Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. b).- La promovente en un plazo de tres meses posteriores a la recepción del presente resolutivo deberá presentar ante el instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Protección Civil, artículo III del Reglamento de la Ley citada, y los artículos 21, 23 fracción XXII inciso d, g y j; 34 fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, y los artículos 38, 39 y 77 de su Reglamento; un Análisis de riesgo del Proyecto, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por ese instituto; debiendo presentar a esta Autoridad copia del acuse de recibido de dicho documento por parte del Instituto de Protección Civil, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su entrega. En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna. c).- Presentar a esta Delegación, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo los siguientes programas: 1) Programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El cual deberá contemplar entre otra información la siguiente: - Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de monitoreo y vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución, En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna. 2. Adecuar el programa de reforestación, presentando las medidas que resulten aplicables al área del proyecto, durante las etapas de construcción hasta la de abandono. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas: - Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar (zona federal y predio). -Técnicas detalladas de reforestación. -El nombre científico y número o especies seleccionadas para la reforestación, en las cuales deberá incluir especies nativas que se encuentran en el área del proyecto y la zona federal, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto. -Cronograma de actividades, donde deberá programar la Reforestación en la zona federal y el perímetro del predio durante las actividades de operación y



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

mantenimiento del proyecto y no hasta el abandono del sitio para el predio restante si podrá contemplarlo hasta la etapa de abandono del sitio –indicadores de éxito que garanticen por lo menos el 90% de sobrevivencia, y que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos. –Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida, considerando las actividades de mantenimiento, una vez hecha la reforestación. En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna. 3) Adecuar el programa de Rescate, reubicación y manejo de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismo que incluye lo siguiente: –Áreas de reubicación y las acciones que se tomaran en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fama). –Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (fauna). –Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie. –Calendarización de actividades y acciones a desarrollar. –Medidas de mitigación o compensación adicionales derivados de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa, como deceso de los organismos de fauna rescatados. En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna. 4) Adecuar el Programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión por las acciones de dragado del meandro que ocupa el tramo de extracción, en ambas zonas federales del río (margen derecha e izquierda) y la que pudiera resultar afectada, así como el predio a afectar por las actividades de almacenamiento del material pétreo extraído, por lo que deberá considerar la siguiente información: –Describir la técnica a utilizar para la conservación de suelos, considerando ambas áreas de zona federal contiguas al tramo de extracción del río a ocupar y la que pudiera resultar afectada por las acciones de dragado del meandro ocupa el tramo de extracción, así como el predio a afectar por las actividades de almacenamiento del material pétreo extraído. –ubicación y extensión de las superficies que resultaran afectadas, que serán sujetas de la rehabilitación del suelo, incluir ambas áreas de zona federal del río a ocupar y la que pudiera resultar afectada por las acciones de dragado del meandro que ocupa el tramo de extracción, así como el predio a afectar por las actividades de almacenamiento del material pétreo extraído. –Acciones a realizar en el caso de socavación de algunas de las zonas federales contiguas al tramo de extracción (margen derecha e izquierda). – Limpieza del sitio, des compactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que hubieren generado durante las actividades. –Establecer acciones a realizar en caso de presentarse una contingencia y/o emergencia, por el manejo inadecuado de los residuos peligrosos, para la protección del suelo. –Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas. –Calendarización de las actividades. – La acción e implementación deberá desarrollarse desde el inicio de las actividades hasta el abandono del sitio en ambas zonas federales continuas al tramo de extracción, para asegurar que en caso de que exista socavación en algunas de las márgenes del río, se desarrollen las acciones de forma inmediata para recuperar la zona afectada. En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna. d) la promovente, deberá observar y dar cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, su Reglamento y demás disposiciones en la materia, con respecto a la generación y/o manejo de residuos peligrosos, materiales peligrosos y/o residuos sólidos urbanos. En relación a este punto, se le hace de su conocimiento. E) El área de almacén temporal de residuos peligrosos, deberá cumplir con las especificaciones que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento. En relación a este punto, no se cuenta con almacén temporal de residuos peligroso toda vez que no se está llevando a cabo ninguna actividad. F) El área de almacenamiento (de combustibles, grasas o aceites) deberá contar con un dique de seguridad y una cubierta de geo membrana, par que en caso de derrame accidentales, el material pueda contenerse. En relación a este punto, no se esta llevando a cabo ninguna actividad. G) La promovente deberá realizar las actividades de extracción conforme a lo establecido en las autorizaciones correspondientes emitidas por la



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

CONAGUA, así como las establecidas en materia de impacto ambiental previstas en el presente resolutivo. En relación a este punto, no se esta realizando la actividad de extracción. H) La ocupación de la zona federal, queda sujeta a las autorizaciones y/o concesiones que al efecto emita la CONAGUA, en materia de zona federal y explotación de materiales pétreos. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. I) Presentar ante esta Delegación, con copia de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las autorizaciones de extracción correspondientes al proyecto emitida s por la comisión Nacional del Agua, con la periodicidad en que se obtenga; en un plazo de 15 días hábiles posteriores a su obtención. En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna. j) una vez terminada la extracción de material (arena) deberá retirar la infraestructura, maquinaria y tubería utilizada para el proyecto, reforestar el predio y desarrollar demás actividades previstas para la etapa de abandono para la restauración del sitio. En relación a este punto se le hace del conocimiento. K) Queda prohibida a la promovente: -realizar cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta con el cumplimiento de los solicitados en las condicionantes 2 y 3 inciso C. En relación a este punto se le hace del conocimiento. -Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del Río Grijalva y la vegetación. En relación a este punto, no se observa irregularidad alguna. -Realizar actividades distintas en la zona federal a las señaladas en la MIA-P, ´reviendo eque en la superficie de la zona federal a ocupar, únicamente deberán ser realizada para el paso de las mangueras de dragado y drenado, y paso de personal, así mismo al finalizar el desarrollo del proyecto deber realizar un programa de reforestación con especies nativas durante el desarrollo del proyecto y no hasta la etapa de abandono del sitio. En relación a este punto, no se observa irregularidad alguna. - Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. - Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos de conformidad con la legislación federal, estatal y/o municipal aplicable a la materia. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. -OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, el cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha Procuraduría. Los reportes antes citado deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalados no deberán ser considerados como informes enunciados, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal, quedando la promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutivo. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. DECIMO.- De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaria del Inicio y Conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Termino Segundo para el proyecto, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución, con copia de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Tabasco, para que esa Procuraduría tenga los elementos



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
 TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
 EXTRACCIÓN DE ARENA EL TINTILLO  
 EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
 ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA. En relación a este punto, no se ha realizado ninguna actividad al respecto. DECIMO PRIMERO.- El promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto de la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamientos de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaria podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. En relación a este punto, se le hace de su conocimiento. DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por el promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. DECIMO TERCERO.- Esta autorización podrá ser suspendida o revocada, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 fracción V de la LGEEPA. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. DECIMO CUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. DECIMO QUINTO.- Se le hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, se expidió sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En relación a este punto, se le hace de su conocimiento. DECIMO SEXTO.- Notificar de la presente resolución a la delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. En relación a este punto, se hace de su conocimiento y se cumple. DECIMO SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 167 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento, notifíquese personalmente y/o por correo certificado. En relación a este punto, se cumple.

Con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó iniciar procedimiento a la PROVEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE EXTRACCIÓN DE ARENA EL TINTILLO. Por las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

Se tiene por recibida la constancia de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno y la cedula de notificación, relativo al expediente administrativo número PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19,



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección y a las constancias que obran en autos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES:**

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que si bien, el dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo de emplazamiento, con el cual se le iniciaba procedimiento administrativo a la empresa PROVEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO, por las irregularidades encontradas en el momento de la visita de inspección de fecha diez de julio de 2019 con número de acta 27/SRN/IA/014/2019; sin embargo, los notificadores adscritos a esta Procuraduría los CC. Ignacia Cortez Aleman y Sergio Luis Liebano León, entregaron la constancia de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno y la cedula de notificación, relativo al expediente administrativo número PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19, mediante el cual se le haría del conocimiento a la empresa Proveedora de Insumos de Tabasco, S.A. de C.V. , en la cual asentaron, que se constituyeron en el domicilio señalado en el acuerdo de emplazamiento No. 049 de fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, con la finalidad de notificar a la empresa PROVEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO, en el domicilio señalado, el cual se encuentra ubicado en el Ejido Barrancas y Guanal 1ra sección, del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que al realizar la diligencia se hizo una búsqueda por el Ejido antes citado, y no fue posible dar con el sitio, constatando que la empresa no se encuentra laborando en el lugar antes descrito, preguntando a los lugareños, mismos que señalaron que no hay ningún banco de arena o empresa con esos nombres en ese lugar. Por lo anterior, no fue posible realizar la notificación. Valorando lo señalado en la constancia se tiene que se desconoce el domicilio del inspeccionado por lo cual no se le puede hacer de conocimiento el acuerdo por el que se da inicio al procedimiento administrativo, por ende, no se cumple con los requerimientos señalados en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recayendo en imposibilidad material para continuar el procedimiento. Siendo aplicable la siguiente:

No. Registro: 316,825  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
CXXV  
Tesis:  
Página: 1755

**AUTORIDADES, FUNDAMENTACION DE SUS ACTOS.**

La ley y la jurisprudencia distinguen los requisitos formales y los de fondo que deben contenerse en todo mandamiento de autoridad, en relación con las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional. Los primeros se surten cuando se expresan los motivos y las disposiciones legales que se consideren aplicables; los segundos, cuando los motivos expresados son reales y las disposiciones legales invocadas son bastantes para provocar y fundamentar el acto de la autoridad. El cumplimiento de los primeros tiene por objeto dar al afectado el conocimiento exacto de los fundamentos reales y legales que hubiera tenido la



INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

autoridad; el de los segundos, que la propia autoridad no se aparte ni de la verdad de los hechos ni de la verdad de la ley. En consecuencia, mientras no se cumplan los requisitos formales, no se está en aptitud lógica de cerciorarse sobre si la autoridad actuó conforme a la realidad de los hechos y conforme a la ley aplicable. Por esa prioridad dialéctica que guardan los requisitos formales sobre los de fondo, es por lo que no hay materia para el estudio de los segundos, si faltan los primeros, y es por lo que, en este último caso, la concesión del amparo tiene por efecto anular el acto y restablecer las cosas a su estado anterior al mismo, para que de ese momento en adelante las autoridades o bien actúen o bien dejen de actuar, pero con el deber de ajustarse en ambos casos a la verdad de los hechos y de la ley; en la inteligencia de que si así no lo hicieren, podrán originar la concesión de nuevo amparo, sólo que en esta ocasión por infringir los requisitos de fondo que debe satisfacer su acto.

Tomo CXXV, página 3000. Índice Alfabético. Amparo en revisión 2378/55. Villanueva de Obregón Emilia. 12 de septiembre de 1955. Unanimidad de cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Tomo CXXV, página 1755. Amparo administrativo en revisión 2503/55. Mont García Wenceslao. 29 de agosto de 1955. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Franco Carreño. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/IA/014/2019 de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón a la empresa PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).-Túrnese copia del presente resolutive a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Por lo antes expuesto y dado que existe una imposibilidad material para continuar el procedimiento administrativo, esta autoridad, de conformidad en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

*[Faint blue stamp and handwritten notes at the bottom left of the page]*

INSPECCIONADO: PROVEEDORA DE INSUMOS DE  
TABASCO, S.A. DE C.V. Y/O BANCO DE  
EXTRACCION DE ARENA EL TINTILLO  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19/098  
ACUERDO DE CIERRE Y ARCHIVO

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la empresa PROVEEDORA DE INSUMOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 167 Bis II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimiento Civil, Notifíquese por rotulón y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.  
ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L'JARO/L'ICA/L'MGBB

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

Registrados de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente, Delegación  
Tabasco del expediente  
No. PFPA/33.3/2C.27.5/00014-19  
el día 06 del mes de Diciembre del  
año 2021 - Conste. 10